

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUITO – UNAQ -

CONSIDERANDO:

- Que en el artículo 61 de la Ley de Educación Superior se dispone: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas.”
- Que en el artículo 38 del Reglamento a la Ley de Educación Superior se tipifica: “Los estudiantes deberán cumplir las normas de carácter disciplinario que establezcan las instituciones de educación superior y su incumplimiento será motivo de reprobación o sanción de conformidad con lo que señala el estatuto y reglamentos de cada universidad, ...”
- Que en el artículo 46 del Estatuto de la Universidad Autónoma de Quito – UNAQ - se estipula que: “Los estudiantes son sujetos de derechos y obligaciones. La Universidad garantizará el ejercicio oportuno y eficaz de los derechos de los estudiantes, el cumplimiento de las obligaciones académicas y las normas de carácter disciplinario, de acuerdo con la legislación que en materia se encuentre vigente y el Reglamento para los Alumnos de la Institución.”
- Que la Universidad Autónoma de Quito – UNAQ – requiere de una normativa jurídica adecuada y flexible que le permita formar profesionales altamente calificados; y,

En uso de las atribuciones que le faculta la ley,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar y expedir el siguiente Reglamento:

REGLAMENTO PARA LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUITO -UNAQ-

TITULO I

DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y ALCANCE

- Art. 1.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas para la admisión, matrícula, evaluación, promoción, incentivos, permanencia, separación y régimen disciplinario de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Quito – UNAQ -.
- Art. 2.- La Universidad Autónoma de Quito – UNAQ – es una comunidad de autoridades, personal docente, estudiantes, empleados y trabajadores, quienes están sujetos a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento General a la Ley de Educación Superior, al Estatuto de la Universidad Autónoma de Quito – UNAQ -, al presente Reglamento y demás disposiciones conexas.
- Art. 3.- Todo el Personal de la Universidad Autónoma de Quito – UNAQ -, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 4.- Para ser alumno(a) de la Universidad Autónoma de Quito – UNAQ – se requiere poseer título de bachiller, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación, y las exigencias establecidas en el presente reglamento.

Art. 5.- Son alumnos(as) de cursos regulares, quienes habiendo cumplido todos los requisitos para realizar estudios en las modalidades presencial, **semipresencial** o a distancia / virtual, se encuentren legalmente matriculados en una de sus Especializaciones o Centros Académicos.

Art. 6.- Son alumnos(as) de cursos especiales, quienes se matriculen para realizar estudios en períodos no regulares y expresamente determinados para un fin específico, de acuerdo con la planificación de dichos cursos.

Art. 7.- Por ningún concepto se aceptarán alumnos(as) en la condición de oyentes.

TITULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y NIVELACION

CAPITULO I

DEL PROCESO DE ADMISION

Art. 8.- El Vicerrector Académico será responsable de planificar y dirigir el Proceso de Admisión.

Art. 9.- Los aspirantes a alumnos(as) de la modalidad presencial, se inscribirán para las diferentes Especialidades o Centros Académicos en las fechas que se determinen para el efecto, y presentarán en la Secretaría General de la UNAQ o en la Secretaría Académica de la Especialización o Centro Académico, los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción;
- b) Título de bachiller o acta de grado o certificación de encontrarse cursando o haber aprobado el sexto curso del colegio;
- c) Cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
- d) Partida de nacimiento; y,

e) Comprobante de pago del derecho de inscripción.

Art. 10.- Los aspirantes cursarán el respectivo curso propedéutico en las fechas y plazos establecidos cada semestre por la UNAQ y se someterán al proceso de selección.

Art. 11.- Los aspirantes para aprobar el curso propedéutico deberán asistir por lo menos al 90 % de horas / clase previstas y obtener la calificación mínima de 15 / 20; caso contrario, tomarán el curso nuevamente, y solo podrán hacerlo por una ocasión adicional.

Art. 12.- El Vicerrector Académico absolverá las dudas que se suscitaren en relación con el procedimiento de selección y sus resultados.

Art. 13.- Los aspirantes sujetos a convenios, para la admisión cumplirán solamente con el procedimiento de inscripción.

Art. 14.- Los aspirantes que acrediten estudios en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, podrán solicitar el reconocimiento de estudios de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 15.- Los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero serán aceptados únicamente si estuvieren legalizados, reconocidos y refrendados por el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del Ecuador.

Art. 16.- La UNAQ concederá matrícula de acuerdo a los cupos disponibles en las distintas Especializaciones o Centros Académicos.

Una asignatura podrá dictarse siempre y cuando exista por lo menos doce alumnos legalmente registrados o matriculados.

CAPITULO II

DEL RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Art. 17.- Se reconocerán los estudios aprobados en otras Universidades o Escuelas Politécnicas, Institutos Técnicos Superiores y Tecnológicos legalmente reconocidos, o

en otras Especializaciones o Centros Académicos de la UNAQ, a través de los procesos de convalidación, homologación y validación de estudios.

No se tramitarán solicitudes de reconocimiento de estudios, a los alumnos(as) que hubieren reprobado por tercera ocasión una o más asignaturas.

Art. 18.- Para el reconocimiento de estudios se deberá presentar en la Secretaría General de la UNAQ o en la Secretaría Académica de la Especialización o Centro Académico, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Honorable Consejo Superior, en papel universitario y dentro de los plazos que se determine para cada caso;
- b) Copia de los documentos militares y de identificación;
- c) Record académico debidamente legalizado, con las calificaciones obtenidas, fecha de aprobación y carrera a la que pertenece;
- d) Plan de estudios y programas certificados de las asignaturas aprobadas;
- e) Certificación y constancia fehaciente de que la institución extranjera que hubiera otorgado los certificados de estudio, es reconocida oficialmente por el respectivo país como una institución de Educación Superior;
- f) Comprobante de haber pagado los derechos;
- g) Los extranjeros presentarán, además, el permiso domiciliario definitivo o el pasaporte con la visa de estudiante;
- h) En el caso de extranjeros o respecto de estudios realizados en el exterior, toda la documentación deberá presentarse traducida al español, cuando hubiese lugar a ello, autenticada y legalizada; e,
- i) Certificación de la institución de educación de origen, indicando que el alumno(a) no tiene impedimento para continuar sus estudios en ella.

Art. 19.- **CONVALIDACION.**- Es la declaración de equivalencias entre los contenidos temáticos de los programas de cursos, ciclos, módulos, seminarios o asignaturas, estudiados y aprobados en las Universidades o Escuelas Politécnicas de origen, con los correspondientes en la UNAQ, en base al análisis comparativo de los contenidos que tengan en la fecha en la que fueron cursados y aprobados.

Art. 20.- La Convalidación de Estudios procede únicamente:

- a) Cuando la documentación de convalidación se hubiere presentado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de inicio del período académico al cual se desea acceder;
- b) En el caso de que los estudios no superen diez años de antigüedad a la fecha de solicitar la convalidación; y,
- c) Cuando los contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 80 %.

Art. 21.- El Honorable Consejo Superior emitirá la resolución correspondiente sobre la solicitud de convalidación, aprobando o negando la convalidación y fijará las asignaturas que han sido reconocidas y aquellas que deben ser aprobadas, previo informe de la Comisión Académica designada para realizar el estudio.

Art. 22.- **HOMOLOGACIÓN.-** Es el reconocimiento de una o más asignaturas o actividad curricular realizada en otra carrera o programa, de la UNAQ u otra Universidad o Escuela Politécnica Nacional o Extranjera, reconocida oficialmente.

Art. 23.- Podrán solicitar homologación de asignaturas:

- a) Los alumnos(as) que se reintegren a la UNAQ, sea que lo hagan a su carrera o programa de origen o a otra especialización; y,
- b) Los alumnos(as) que soliciten cambio de carrera o programa al interior de la UNAQ, o que comiencen a cursar una o más carreras en forma paralela, siempre y cuando no hayan agotado una tercera matrícula en una misma asignatura.

Art. 24.- Para postular a la homologación, los alumnos(as) cumplirán los mismos requisitos señalados para el caso de la convalidación, en lo que fuera aplicable.

Art. 25.- El plazo para presentación de solicitudes de homologación será a más tardar quince días antes del inicio del período académico.

Art. 26.- **VALIDACIÓN POR EXAMENES.-** Los alumnos(as) podrán solicitar el reconocimiento de estudios mediante la aprobación de exámenes de CONOCIMIENTOS

RELEVANTES, únicamente en las asignaturas de idiomas, computación, en las que se acredite experiencia en la temática de la asignatura (según programa de estudios vigente) y en las demás materias o asignaturas que estableciere el Honorable Consejo Superior.

Los exámenes de CONOCIMIENTOS RELEVANTES deberán cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura objeto de la validación, previo el pago de los derechos correspondientes; este proceso se podrá cumplir siempre y cuando el alumno(a) esté legalmente matriculado(a) en la(s) materia(s) que va a solicitar se le evalúe mediante este mecanismo y deberá hacerlo a más tardar dentro de los ocho (8) primeros días de iniciado el semestre o período académico.

Art. 27.- Procede el reconocimiento de validación por exámenes:

- a) Por una sola vez en la misma materia; y,
- b) Si la solicitud se hubiese presentado por lo menos quince días antes de la fecha del inicio oficial del semestre.

Art. 28.- El Coordinador de la Especialización nombrará un TRIBUNAL EXAMINADOR, compuesto por tres profesores titulares de la carrera, para que preparen el cuestionario, examinen y califiquen al solicitante. La calificación promedio mínima de aprobación será 45 / 60. Los exámenes no podrán repetirse en ningún caso y bajo ningún argumento.

Art. 29.- La validez legal de los documentos exigidos para el reconocimiento de estudios será verificada por el Secretario Académico de la Especialización o Centro Académico, y la resolución académica estará a cargo del Honorable Consejo Superior, que se pronunciará sobre el informe de la Comisión o Tribunal, según corresponda.

Art. 30.- La UNAQ no reconocerá estudios de los alumnos(as) que por causas de orden académico, legal o disciplinario se encuentren impedidos de continuar sus estudios en la institución de origen.

Art. 31.- Las calificaciones por reconocimiento se registrarán de la siguiente manera:

- a) En el caso de homologación de estudios, se registrarán las mismas calificaciones con las que los alumnos(as) aprobaron las respectivas asignaturas; y,
- b) Para el caso de reconocimiento de estudios por convalidación y validación de exámenes de CONOCIMIENTOS RELEVANTES, se registrará la calificación de 45 / 60 en cada una de las asignaturas.

Art. 32.- En el expediente del alumno(a) constará la documentación de respaldo, incluyendo los comprobantes de pago de los aranceles por reconocimiento de estudios.

CAPITULO III

DEL RECONOCIMIENTO DE TITULOS

Art. 33.- La UNAQ reconocerá los títulos profesionales y grados académicos obtenidos por ciudadanos ecuatorianos o extranjeros graduados en universidades, politécnicas, institutos, escuelas superiores y académicas del exterior que tengan nivel universitario o politécnico reconocido. El reconocimiento se efectuará cuando en la UNAQ exista la carrera motivo del reconocimiento.

El reconocimiento se efectuará a solicitud expresa del interesado(a) o en atención de la designación que realice el CONESUP, de acuerdo con las normas correspondientes.

Art. 34.- El reconocimiento es un proceso que culmina con el otorgamiento de un documento oficial suscrito por el Rector y el Secretario General Procurador de la UNAQ , y la inscripción del título correspondiente.

Art. 35.- El proceso de reconocimiento implica las etapas de revalidación y equiparación.

REVALIDACIÓN.- Es el reconocimiento y confirmación del valor legal del título profesional o grado académico y de los documentos presentados por el solicitante.

EQUIPARACIÓN.- Es la declaratoria de equivalencia del título profesional o grado académico a través del estudio y análisis de los planes, programas y requisitos de graduación de la institución extranjera con los planes, programas y requisitos de la carrera afín del sistema educativo de la UNAQ.

Art. 36.- La validez legal de los documentos exigidos para el proceso de reconocimientos de títulos, será verificada por el Secretario General Procurador de la UNAQ, y la validez académica o equiparación estará a cargo del Coordinador de la Especialización correspondiente, previo informe de la Comisión designada para el efecto.

Art. 37.- Para el trámite de reconocimiento de títulos profesionales o grados académicos otorgados en el exterior deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Rector, en papel universitario;
- b) Presentación del título original legalizado por las Autoridades Institucionales o Estatales que le extendieron, debidamente autenticado, de acuerdo con las normas legales pertinentes, y validado por las Autoridades Consulares y Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c) Adjuntar planes de estudio, programas por asignaturas, requisitos de graduación y certificados de las asignaturas aprobadas en la carrera, legalizados y autenticados de conformidad con la ley, cuando no exista convenio de reconocimiento de títulos;
- d) Si los documentos requeridos en los numerales que anteceden no estuvieren en idioma castellano, el interesado(a), antes de presentarlos, obtendrá su traducción oficial de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil, excepto los programas de estudio;
- e) En el caso de Extranjeros, copia auténtica del pasaporte que autoriza su permanencia en el País y copia certificada de un contrato de trabajo de un mínimo de un año de duración. Para Ecuatorianos, copia auténtica de la cédula de ciudadanía y de sus documentos militares;
- f) Comprobante de pago de los derechos arancelarios, previa a la inscripción del título en el libro correspondiente;
- g) Confirmación vía fax de la institución que otorgó el título y que obtendrá el reconocimiento de la UNAQ, a costa del interesado;
- h) Certificación del Gobierno correspondiente que establezca el nivel universitario y reconocimiento estatal de la institución que otorgó el título;

- i) Se considerarán las asignaturas fundamentales de la carrera y en caso de que faltaren algunas de ellas, el Sr. Coordinador de la correspondiente Especialización o Centro Académico, previo informe de comisión, establecerá el examen o exámenes de equivalencia que el solicitante deberá rendir obligatoriamente.

La documentación deberá presentarse en la Secretaria General de la Universidad y una vez que se haya verificado su validez legal, se tramitará hacia la correspondiente Especialización o Centro Académico.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE MATRICULACION

Art. 38.- Para matricularse, los aspirantes aceptados presentarán en la Secretaría Académica de la Especialización o Centro Académico la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento (original);
- b) Cedula de ciudadanía, identidad, o pasaporte con la visa correspondiente;
- c) Original y copia del título de bachiller o copia certificada del acta de grado, debidamente legalizados y refrendados por el Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación;
- d) Copias de los documentos militares exigidos por la ley;
- e) Certificado de votación último;
- f) Formulario de Inscripción debidamente complementado;
- g) Comprobantes de pago del arancel respectivo;
- h) Dos fotografías tamaño carné; e,
- i) Certificado de idoneidad otorgado por el facultativo de la UNAQ, respecto de los resultados de los exámenes médicos exigidos para el ingreso.

Art. 39.- Para matricularse en cursos especiales, los aspirantes aceptados presentarán la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad, o pasaporte con la visa correspondiente;
- c) Copia documentos militares exigidos por la ley;
- d) Formulario de Inscripción debidamente complementados;
- e) Comprobante de pago de aranceles;
- f) Dos fotografías tamaño carné; y,
- g) Cumplir los requisitos especificados para el curso a seguir.

Art. 40.- El proceso de inscripción y selección es único para cada período académico de estudios; por lo tanto, los(as) aspirantes aceptados que no llegaren a matricularse deberán someterse a un nuevo proceso de inscripción y selección, salvo en casos de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 41.- En casos de excepción el Coordinador de la Especialización o del Centro Académico podrá, durante el período académico en curso, conceder prórroga para la presentación de los documentos que le faltaren al aspirante para su matrícula, otorgándole matrícula con la observación de "provisional".

Art. 42.- Para las matrículas posteriores, los(as) alumnos(as) deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Documentos personales: certificado de votación y documentos militares, según corresponda;
- b) Formulario de registro de materias y créditos debidamente complementado y firmado por el alumno(a); este documento fuente es exigible para la emisión de la Factura correspondiente del pago de aranceles;
- c) Comprobante de pago de aranceles y especies del semestre a matricularse;
- d) Record académico debidamente legalizado; y,
- e) Formulario de Inscripción debidamente complementado.

Art. 43.- Para los cursos regulares, el Vicerrector Académico elaborará el calendario de actividades, en el que se tipifiquen los períodos para las matrículas ordinarias y extraordinarias.

Art. 44.- Para los cursos especiales se elaborará un calendario específico en la que se determinarán los procesos de admisión y matrícula y se señalará el régimen económico de los mismos.

Art. 45.- La UNAQ no concederá matrícula a quienes hayan sido expulsados de otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

La UNAQ concederá hasta segunda matrícula para el curso propedéutico y hasta tercera matrícula para aprobar una misma asignatura.

Art. 46.- Los(as) alumnos(as) extranjeros se someterán a este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 47.- Todos los alumnos(as) se sujetarán al régimen de aranceles y facilidades para el pago de obligaciones económicas.

No se otorgarán matrícula, certificados, ni documentos a los(as) alumnos(as) que no hubieren cumplido sus obligaciones económicas con la UNAQ.

Art. 48.- Los(as) alumnos(as) pagarán los aranceles de **semestralización** según el número de créditos que libre y voluntariamente tomen y de acuerdo con la planificación curricular propia de cada Especialización o Centro Académico.

Art. 49.- No habrá devolución de aranceles ni especies por ningún concepto, a no ser que la UNAQ no dé cumplimiento a la oferta académica planificada, en cuyo caso el derecho le asiste al alumno(a); si el alumno(a) se retira de la Institución debe notificar POR ESCRITO, a fin de que conste en su record académico tal situación; su retiro voluntario o por decisión ajena a la UNAQ, NO le exime del pago de valores que adeude a la Universidad, y en caso de no cumplir, la UNAQ tiene el pleno derecho para iniciar la acción legal correspondiente a fin de recaudar los valores adeudados por el alumno(a).

- Art. 50.- Una vez que un alumno(a) conste en los registros de un paralelo, NO podrá cambiarse a otro de la misma Especialización o Centro Académico, salvo situaciones debidamente demostrables, previa solicitud escrita dirigida al Honorable Consejo Superior, máximo dentro de los 30 días de iniciado el período académico y anexando el pago de los respectivos derechos.

TITULO III

DEL PROCESO DE ESTUDIOS

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 51.- El régimen de estudios se desarrollará por periodos académicos, en base al sistema de créditos, según la programación de la modalidad, Especialización o Centro Académico.
- Art. 52.- Un crédito es la unidad cuántica de valoración, en función del cual se valora una materia o asignatura, según la modalidad por período académico; por lo tanto, una asignatura tendrá tantos créditos en base a la importancia de la materia, de las horas de clase o dedicación académica que tenga a la semana.
- Art. 53.- El calendario general de actividades para cada uno de los períodos académicos será determinado por el Vicerrector Académico.
- Art. 54.- La Especialización o Centro Académico. determinará el número mínimo y máximo de créditos en los que podrán matricularse los alumnos(as) en cada período académico.
- Art. 55.- Se admite por una sola ocasión, que un alumno(a) se cambie de programas o carrera; en este caso, la asignatura se reconocerá por homologación.

El Curso propedéutico no se considerará parte de la carrera universitaria.

Art. 56.- Los(as) alumnos(as) podrán tomar asignaturas bajo el sistema de CREDITOS, en diferentes Especializaciones o Centros Académicos, siempre que los contenidos curriculares y carga horaria fueren similares, y previa autorización del Coordinador de Especialización o del Centro Académico.

Art. 57.- Las Especializaciones o Centros Académicos darán a conocer a los alumnos(as) al inicio de cada período académico, el cronograma de actividades y demás aspectos pertinentes.

CAPITULO II

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACION DE ASIGNATURAS

Art. 58.- Los alumnos(as) de la modalidad "presencial" que reprobaren una o más asignaturas, no podrán matricularse en asignaturas que guarden concatenación, conforme se refleja en la malla curricular de cada Especialización o Centro Académico.

Art. 59.- El aprendizaje de los alumnos(as) se evaluará a través de pruebas, lecciones, deberes, trabajos y otros instrumentos **evaluatorios** y académicos que se aplicarán en las respectivas asignaturas, según las siguientes definiciones:

- a) **PRUEBAS.**- Son las evaluaciones escritas u orales sobre los temas estudiados.
- b) **LECCIONES.**- Son evaluaciones orales o escritas que el profesor aplica para verificar el aprendizaje del alumno(a) sobre temas tratados en clase, deberes o investigaciones dispuestos en forma anticipada.
- c) **DEBERES.**- Son las tareas que el profesor asigna al alumno(a) para que los realice fuera del aula, sobre aspectos relacionados con la asignatura: y,
- d) **TRABAJOS.**- Son las tareas asignadas a los alumnos(as) cuyo contenido remplace total o parcialmente a las pruebas.

Se considera como otros instrumentos **evaluatorios** y académicos, la participación de los alumnos(as) en seminarios, paneles, mesas redondas, exposiciones, trabajos modulares, producción periodística, investigaciones, trabajos de laboratorio,

participación activa en unidades de producción y servicios y otros, los cuales podrán reemplazar total o parcialmente a las pruebas.

La evaluación se fundamentará y dirigirá a la comprobación del cumplimiento de los objetivos de las diferentes unidades didácticas de cada asignatura.

- Art. 60.- La evaluación académica de cada asignatura se realizará por bimestres, sobre 20 puntos, utilizando los instrumentos previstos en este Reglamento, para lo cual los profesores por lo menos 30 días antes del inicio de cada período académico, presentarán al Coordinador de Especialización o del Centro Académico, la reprogramación de las unidades didácticas con los objetivos a alcanzarse, y los instrumentos de evaluación, con la ponderación correspondiente; cada una de las Especializaciones o Centros Académicos, a través de sus coordinadores, deberán presentar por lo menos 15 días antes de iniciar el período académico, la planificación GLOBAL al Sr. Vicerrector previo a su análisis y aprobación, necesarios para la ejecución.
- Art. 61.- Los resultados bimestrales de la evaluación serán entregados por el profesor al Secretario Académico de la Especialización o Centro Académico, dentro de los ocho días subsiguientes de concluido el bimestre de acuerdo con la planificación aprobada. Los Coordinadores de Especialización o del Centro Académico podrán ampliar el plazo señalado, en casos especiales y debidamente justificados.
- Art. 62.- La calificación final de aprobación de cada asignatura se obtendrá sumando las calificaciones bimestrales sobre sesenta puntos.
- Art. 63.- Para que el alumno(a) apruebe una asignatura, deberá acumular una calificación mínima de cuarenta y cuatro sobre sesenta puntos (44 / 60) y cumplir con los requerimientos de asistencia previstos en este reglamento.
- Art. 64.- Los documentos físicos de reportes de calificaciones y asistencia serán entregados por el profesor a la Secretaría Académica para su registro y remisión al Centro de Informática de la UNAQ.

Las calificaciones y asistencias ingresadas al sistema computarizado no podrán ser modificadas sino en los casos de error manifiesto en el ingreso de la información objeto de registro y con autorización expresa y escrita del Vicerrector Académico.

El profesor podrá solicitar al Coordinador de Especialización o del Centro Académico la autorización para modificar calificaciones de su registro, en casos de error manifiesto, justificando por escrito los motivos que dieron lugar para ello.

Art. 65.- Las pruebas escritas, deberes , trabajos u otros instrumentos de evaluación, se entregarán o rendirán en la fechas y horas señaladas para el efecto, salvo autorización expresa del Coordinador de Especialización o del Centro Académico, previa solicitud del alumno(a), con la debida justificación presentada dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha correspondiente a dicho calendario.

Serán causas de justificación las siguientes:

- a) Enfermedad, que deberá ser comprobada con el certificado médico, en el cual constará el respectivo diagnóstico y tiempo de incapacidad que deberá corresponder al día de la ausencia. Dicho certificado será calificado por el facultativo de la UNAQ;
- b) Calamidad doméstica, entendida como tal, el fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes del alumno(a), hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debidamente comprobados; y,
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, calificado por el Coordinador de Especialización o del Centro Académico.

El Coordinador de Especialización o del Centro Académico determinará si acepta o no la justificación, y fijará el plazo dentro de los ocho días siguientes, para entregar deberes, trabajos , o rendir la nueva prueba de evaluación . Si se acepta la justificación, no habrá disminución de puntos; caso contrario , tendrá una rebaja no mayor del 25% de la nota máxima de calificación.

Si el alumno(a) no presenta o rinde la nueva evaluación en el plazo fijado, se registrará la nota de cero uno (01) en la misma.

Art. 66.- Se anulará una prueba escrita y se aplicará una nueva, en los siguientes casos:

- a) Cuando existan errores en el montaje de la prueba; y,
- b) Cuando el tema motivo de evaluación no hubiere sido tratado.

Art. 67.- Cuando exista evidencia suficiente calificada por el profesor, de que un alumno(a) se encuentra copiando una prueba o lección escrita, se le impondrá la calificación de cero en dicha evaluación, y se elevará el informe correspondiente al Coordinador de Especialización o del Centro Académico para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes. De igual manera se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos , deberes y otros instrumentos de evaluación.

Art. 68.- El alumno(a) podrá solicitar recalificación de un instrumento de evaluación, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) Presentará la solicitud escrita dentro de los tres días hábiles subsiguientes al de la revisión de un instrumento de evaluación, en el formulario correspondiente, señalando expresamente las partes que a su juicio merecerían la recalificación.
- b) Aceptada la solicitud, el Coordinador de Especialización o del Centro Académico, excluyendo al profesor de la asignatura, nombrará a dos profesores para que recalifiquen la prueba de evaluación de que se trate, quienes entregarán su calificación dentro de los dos días hábiles subsiguientes al de la fecha en que se les entregó la prueba de evaluación, motivo de la recalificación; y,
- c) La calificación definitiva se obtendrá promediando las de dichos profesores, la misma que promediará a la registrada por el profesor.

CAPITULO III

DE LA REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 69.- Se reprueba una o varias asignaturas por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento;
- b) Exceso de faltas (modalidad Presencial / Semipresencial); o,
- c) Sanción disciplinaria.

Art. 70.- Se considera bajo rendimiento cuando el alumno(a) no alcanza la nota mínima de treinta y cinco sobre sesenta puntos, al finalizar el período académico.

Para los efectos de evaluación, el Semestre se divide en Tres (3) Bimestres. La calificación bimestral se asentará sobre veinte puntos, de los cuales, el 60 % (doce puntos) corresponde al seguimiento académico y el 40 % (ocho puntos) al examen oficial bimestral.

Para aprobar una asignatura se requiere la nota mínima de cuarenta y cuatro puntos sobre sesenta (44/60), sumando las notas obtenidas en los tres bimestres. Los alumnos(as) que no alcancen la nota mínima de treinta y cinco puntos sobre sesenta (35/60) reprobarán en la asignatura correspondiente.

Los alumnos(as) que obtengan entre treinta y cinco y cuarenta y tres puntos, podrán rendir un EXAMEN DE SUFICIENCIA, debiendo obtener en éste examen la nota mínima que se estipula a continuación, para aprobar la asignatura con cuarenta y cuatro puntos:

SUMATORIA DE LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LOS TRES BIMESTRES	PUNTAJE MINIMO A OBTENER EN EL EXAMEN DE SUFICIENCIA
41 – 43	15
38 – 40	16
35 – 37	17

Art. 71.- Se considera exceso de faltas, cuando el alumno(a) no ha asistido, con o sin justificación, un número de horas igual o superior al 10% del total de la carga horaria correspondiente a una asignatura; por motivos de enfermedad debidamente demostrables, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor comprobables, el alumno(a) podrá solicitar se le otorgue una tolerancia adicional del 5% del total de la carga horaria prevista para una o varias materias, previa solicitud dirigida al Honorable Consejo Superior, anexando los documentos probatorios que se mencionan; en casos sumamente críticos, por decisión unánime del Honorable Consejo Superior, se podrá extender a una tolerancia total máxima del 20% de faltas sobre la base de la carga horaria semestral establecida para una o varias materias; por ningún argumento, motivo o decisión se podrá sobrepasar de los límites establecidos y automáticamente al alumno(a) se le declarará la REPROBACIÓN o NO APROBACIÓN en una o varias materias, según sea el caso.

El alumno(a) que obtuviere en una asignatura, una calificación final de cuarenta y ocho sobre sesenta puntos o superior, tendrá una tolerancia adicional del 5% de faltas, sin exceder del máximo permisible.

Art. 72.- Un alumno(a) reprueba una o varias asignaturas por sanción disciplinaria, cuando se le ha impuesto dicha sanción de forma expresa.

- Art. 73.- El Coordinador de Especialización o del Centro Académico podrá conceder, a petición del alumno(a), la anulación de la matrícula en cualquier asignatura, cuando debido a enfermedad, calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, se viere obligado a suspender sus estudios, siempre que no estuviere reprobado por bajo rendimiento, exceso de faltas o sanción disciplinaria, al momento de presentar la petición para la suspensión de sus estudios. La solicitud deberá presentarse dentro del respectivo período académico. Queda anulada la matrícula en aquellas asignaturas que, al cierre del período, no tuviere calificaciones registradas. En ambos casos se admitirá una sola anulación por asignatura, durante toda la carrera.
- Art. 74.- No se contabilizarán las matrículas anuladas para el número máximo de matrículas admitidas por el presente Reglamento.

TITULO IV

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

CAPITULO I

DE LOS DEBERES

- Art. 75.- Son deberes de los alumnos(as):
- a) Respetar los símbolos patrios y de la UNAQ;
 - b) Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y normas disciplinarias de la UNAQ, de acuerdo con la reglamentación vigente;
 - c) Participar en los actos cívicos programados;
 - d) Asistir a todos los actos académicos, culturales, deportivos y sociales, organizados por la correspondiente Especialización o Centro Académico y por la UNAQ, participando activamente en ellos;
 - e) Asistir puntualmente a clases y permanecer en las aulas durante el horario establecido, aún en ausencia del profesor; en dicho caso, transcurridos treinta minutos, el representante del curso informará la novedad al Coordinador

Académico de la Especialización o Centro Académico quien comunicará las actividades que deben realizar los alumnos(as) en ausencia del profesor;

- f) Cumplir con las actividades académicas programadas, observando las normas vigentes, dentro del horario y plazos establecidos;
- g) Dirigir toda solicitud, reclamo o recomendación, individualmente al Coordinador de Especialización o del Centro Académico, quien resolverá o dirigirá la misma ante la autoridad que corresponda. Para las solicitudes se utilizarán las formas preparadas para el efecto, o papel universitario, según el caso; no se admitirán solicitudes ni reclamos colectivos; **TODO TRAMITE ES PERSONAL E INDIVIDUAL**;
- h) Justificar su inasistencia a las actividades académicas ante el Coordinador de Especialización o del Centro Académico, mediante solicitud presentada en papel universitario, acompañada de los documentos de respaldo, ante la Secretaría Académica de la Especialización o Centro Académico, hasta el tercer día hábil del hecho que las motivó;
- i) Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la UNAQ;
- j) Solicitar permiso a la correspondiente Autoridad, para utilizar instalaciones o servicios, tales como imprenta, laboratorios, talleres, teléfonos, que no estén destinados expresamente a la actividad académico-estudiantil;
- k) Guardar respeto a las Autoridades, profesores, personal administrativo, trabajadores y demás alumnos(as), evitando realizar actos ofensivos de palabra, obra u omisión que atenten contra su integridad física o emocional;
- l) Observar las normas de urbanidad, cortesía, buen comportamiento y disciplina en todos los actos académicos y personales en la UNAQ y fuera de ella, sea en clases prácticas, giras, visitas, comisiones, etc;
- m) Portar el carné de identificación actualizado y presentarlo cuando así lo requiera. En el caso de que un alumno(a) pierda su carné deberá obtener uno nuevo, de forma inmediata, previo el pago del derecho correspondiente;
- n) Cantar con fervor cívico el Himno Nacional, de la ciudad de Quito y de la UNAQ;
- o) Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso dentro de la UNAQ y fuera de ella tomando el nombre de la Institución;
- p) Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación del edificio, aulas, laboratorios, equipos, materiales y más enseres de la UNAQ;
- q) Entregar en la Secretaría Académica de la Especialización o Centro Académico cualquier objeto encontrado en las aulas, espacios deportivos o instalaciones en general;
- r) Denunciar al Coordinador de Especialización o del Centro Académico los actos de corrupción de los que tuviere conocimiento; y,
- s) Cumplir con los compromisos de distinta índole contraídos con la Institución.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS

Art. 76.- Son derechos de los alumnos(as):

- a) Recibir información y conocimiento científico-tecnológica actual, con los métodos adecuados y de acuerdo con el nivel superior que les corresponde;
- b) Participar activamente en los procesos de aprendizaje, investigación y formación integral;
- c) Recibir calificaciones justas de sus evaluaciones;
- d) Emitir criterios, apreciaciones y opiniones personales, debidamente fundamentados sobre temas relacionados con la actividad académica de la UNAQ;
- e) Ser atendido(a) oportunamente en sus pedidos y formular reclamos ajustados a las normas reglamentarias vigentes;
- f) Acudir a las autoridades competentes para la solución de los problemas que se presentaren, observando las normas pertinentes;
- g) Recibir los grados, títulos, diplomas y certificados a los que se hicieren acreedores, una vez cumplidos los requisitos correspondientes;
- h) Utilizar los servicios médico, de laboratorios, librería, ayudas para la enseñanza, fotocopidora, bar, seguro de accidentes personales y los demás que se crearen;
- i) Hacerse acreedor a becas de estudio, premios e incentivos, una vez cumplido los requisitos señalados para el efecto;
- j) Ser respetado en su pensamiento, opinión, credo, religión, raza, pudiendo expresarlos libremente, excepto en caso de proselitismo;

- k) Recibir atención oportuna por parte del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil, y la orientación SiCO - social que requiera en su actividad personal, académica y estudiantil . Este Departamento se encargará de promover un ambiente de respeto a los valores éticos, a la integridad física y SiCO - social de los alumnos(as) y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación de estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas;
- l) Ser aceptado(a) como socio(a) activo(a) en las organizaciones y clubes académico-estudiantiles y recibir de ellos la credencial, el trato y las facilidades para participar en todas las actividades programadas;
- m) Ser respetado(a) y recibir buen trato por autoridades, profesores, funcionarios y compañeros(as); y,
- n) Recibir una educación de calidad, que incluye: exigencia académica, puntualidad y la participación para la evaluación al docente.

CAPITULO III

DE LAS VACACIONES

Art. 77.- Los alumnos(as) tendrán derecho a vacaciones de acuerdo con los períodos de estudio y vacaciones establecidos en el cronograma de actividades semestral o anual, los que se observarán estrictamente, salvo casos de excepción autorizados por la máxima autoridad; sin embargo, los períodos de vacaciones podrán ser suprimidos o transferidos a otras fechas, por razones de orden institucional.

Art. 78.- Serán días de vacación obligatoria aquellos considerados en la planificación académica.

TITULO V

DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 79.- Los alumnos(as) que se destaquen en actividades académicas, culturales o deportivas podrán optar por los siguientes incentivos:

- a) Becas; y,
- b) Condecoraciones, premios, placas, diplomas de reconocimiento o felicitación pública.

CAPITULO II

DE LAS BECAS

Art. 80.- Para el otorgamiento de becas se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los Coordinadores de Especializaciones o Centros Académicos entregarán al Vicerrectorado Académico ocho días después de la culminación del período académico, el resumen del rendimiento académico correspondiente al período académico que acaba de **decurrir**, con el establecimiento de la media aritmética, la desviación estándar y el promedio máximo obtenido por los alumnos(as) de toda la Especialización o Centro Académico;
- b) El Vicerrectorado Académico, ocho días después de la entrega a la que se hace referencia en el literal anterior, entregará al Departamento de Bienestar Estudiantil los cuadros de calificaciones de cada Especialización o Centro Académico, debidamente verificados, con el visto bueno y aprobación del Sr. Rector;
- c) El Departamento de Bienestar Estudiantil aplicará las respectivas asignaciones de acuerdo con los cupos disponibles y con la siguiente tabla:

- Beca Académica, tipo A, por el 80% del arancel, para quienes no trabajen y hayan obtenido un promedio académico igual o mayor a la calificación base cincuenta y siete sobre sesenta puntos (57/60); Este grupo de alumnos(as) no necesitan del estudio socioeconómico;
- Beca Académica, tipo B, por el 80% del arancel, con tres horas de labores administrativas, fuera de horario de estudios que curse, asignándolo en alguna dependencia de la UNAQ, a quienes obtengan un promedio académico igual o mayor a la media entre la nota base (57/60) y la nota de 51 puntos. Requieren del estudio socioeconómico.
- Becas Deportivas, Culturales, Socioeconómicas, tipo A, por el 80% del arancel, con obligaciones de obtener un promedio del 90% de participación activa en su respectivo club, a quienes alcancen un promedio igual o mayor a 48 puntos y menor a 54 puntos. Requieren del estudio socioeconómico.
- Becas Deportivas, Culturales, Socioeconómicas, tipo B, por el 40% del arancel, con obligaciones de obtener un promedio del 90% de participación activa a su respectivo club, a quienes alcancen un promedio académico igual o mayor de 46 puntos y menor a 51 puntos. Requieren del estudio socioeconómico.
- Para las Becas Académicas tipo B, y para las Becas Deportivas, Culturales, Socioeconómicas, el porcentaje final será el resultado del 60 % de promedio académico y el 40 % del promedio del estudio socioeconómico.
- El promedio académico final se calculará de la siguiente manera: sumatoria de las notas finales de cada materia, dividido para el número de materias y con un mínimo de 20 créditos.

Art. 81.- El alumno que habiendo gozado de una beca fuere reprobado por sanción disciplinaria o suspendiere los estudios sin causa justificada, deberá rembolsar los valores de la beca correspondientes al último período académico que se encontraba cursando, más los intereses y gastos realizados por la UNAQ hasta su separación. Para el efecto, al momento del otorgamiento de la beca se exigirán las garantías suficientes por parte de la UNAQ.

CAPITULO III

DE LAS CONDECORACIONES

Art. 82.- Se otorgará "MEDALLA AL MERITO ESTUDIANTIL" al graduado de cada ESPECIALIZACIÓN, en el período comprendido entre la última incorporación y la próxima, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el más alto promedio de graduación de su ESPECIALIZACIÓN, siempre que su promedio general sea igual o superior a cincuenta y siete sobre sesenta puntos (57 / 60);
- b) Haber estudiado toda su carrera en la UNAQ, sin haber reprobado ninguna asignatura, exceptuándose el curso Propedéutico;
- c) Haber aprobado todas la asignaturas y elaborado la tesis, proyecto o monografía dentro del plazo mínimo programado por la ESPECIALIZACIÓN;
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por faltas graves o atentatorias, durante su carrera.

Art. 83.- Se otorgará la "MEDALLA AL MERITO ESTUDIANTIL" únicamente al graduado con título terminal de una ESPECIALIZACIÓN.

CAPITULO IV

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Art. 84.- Los Coordinadores de Especialización o de los Centros Académicos pondrán conceder premios, placas o diplomas de reconocimiento o felicitación pública a los alumnos(as) que se destaquen en actividades académicas, culturales o deportivas, de acuerdo con las normas que se expidan para el efecto.

TITULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

Art. 85.- Las faltas se clasifican en Leves, Graves y Atentatorias.

Art. 86.- Son FALTAS LEVES las siguientes:

- a) Ingresar o asistir a la UNAQ sin el carnet de identificación estudiantil;
- b) Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, formaciones, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la UNAQ;
- c) Atrasarse a formaciones, eventos académicos, sociales o culturales o a clases;
- d) No observar el nivel jerárquico de autoridades;
- e) Realizar actos contrarios a la urbanidad;
- f) Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados;
- g) Tomarse atribuciones que no le correspondan;
- h) Ceder el uso de su carné a otra persona;
- i) Abandonar el aula sin justificación;
- j) Faltar a reuniones, ceremonias, conferencias, etc, o abandonarlas sin autorización;
- k) Ingresar o permanecer en áreas restringidas sin estar autorizado(a);
- l) Practicar juegos de azar en lugares no autorizados y en tiempos destinados a las actividades académicas; y,
- m) Faltar a clases en forma colectiva.

Art. 87.- Son FALTAS GRAVES las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de faltas leves;
- b) Faltar de palabra u obra a los compañeros, empleados, profesores, directivos, personal de servicio o de seguridad de la UNAQ;
- c) Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación;
- d) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de la UNAQ, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular;
- e) Presentar reclamos infundados;
- f) Incumplir órdenes o disposiciones de las autoridades de la UNAQ, desobedecer o no observar las instrucciones o disposiciones del personal de seguridad o conserjería ;
- g) Cometer actos de manifiesta deslealtad con la Institución , directivos, docentes, trabajadores y compañeros;
- h) No reponer, reparar, ni pagar por los daños causados;
- i) Interrumpir deliberadamente los servicios básicos;
- j) Tomar el nombre de la UNAQ para actos que no fueren aprobados por sus autoridades;
- k) Ingresar o permanecer en la UNAQ , en estado de embriaguez;
- l) Causar, de cualquier manera, deterioro de muebles, instalaciones, equipos, herramientas, útiles y demás bienes de la UNAQ; y,
- m) Manchar o rayar las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la UNAQ;

Art. 88.- Son FALTAS ATENTATORIAS las siguientes:

- a) Reincidir en el cometimiento de faltas graves;
- b) Irrespetar los símbolos patrios y de la UNAQ;
- c) Atentar, de cualquier forma , en contra del prestigio de la UNAQ;

- d) Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter político o partidistas en el interior de la UNAQ;
- e) Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos expresamente calificados como reservados o confidenciales, sin estar autorizado(a) para ello;
- f) Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, de las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: vales, registros, certificados, formularios, o formas, fotocopios o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;
- g) Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al alumno(a), aunque éste no hubiere realizada la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;
- h) Intento o suplantación de identidad del alumno(a) en evaluaciones, actos académicos y otros;
- i) Plagiar monografías, proyectos de grado, tesis, investigaciones, o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia;
- j) Cualquier forma de sustracción de bienes;
- k) Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,
- l) Agredir a compañeros, personal administrativo, trabajadores, profesores , directivos o personal de seguridad de la UNAQ, dentro o fuera de ella.

CAPITULO II

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 89.- Los alumnos(as) que cometieren faltas disciplinarias o no cumplieren las obligaciones señaladas en éste reglamento, tanto en la UNAQ como en los lugares a los que acudan para cumplir eventos de carácter académico, cultural, social o deportivo, según su gravedad, serán sancionados de la siguiente manera, sin perjuicio de reponer o reparar los daños causados a que hubiere lugar:

- a) Las FALTAS LEVES: con amonestación verbal o escrita; o, cumplimiento de actividades extraordinarias;

- b) Las FALTAS GRAVES: con la REPROBACIÓN o NO APROBACIÓN de una o más asignaturas; o, separación temporal de la UNAQ de uno a diez días laborables; y,
- c) Las FALTAS ATENTATORIAS: con separación de uno o dos períodos académicos; separación definitiva; o, expulsión con notificación al resto de Establecimientos Educativos de Nivel Superior.

Art. 90.- La sanción correspondiente a las faltas previstas en el artículo 89, desde el literal e) hasta el literal l), serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.

Art. 91.- La facultad para juzgar y sancionar las faltas leves y graves, tipificadas en éste reglamento, prescriben en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en la que fueron descubiertas.

La facultad de juzgar las faltas atentatorias, tipificadas en éste reglamento, prescribirá a los treinta días, contados a partir de la fecha en que fue presentado el respectivo informe; dicho documento será presentado dentro del plazo de ocho días de descubierta la falta. La facultad de sancionar, prescribirá a los treinta días de instalado el Comité de Sanciones.

Art. 92.- Las faltas leves serán sancionadas por el Coordinador de Área.

Las faltas graves serán sancionadas por el Coordinador de Especialización o del Centro Académico al que pertenezca el alumno(a). Cuando corresponda, podrá sortearse las asignaturas que el alumno(a) debe repetir como efecto de la sanción.

Las faltas atentatorias serán sancionadas por el COMITÉ DE SANCIONES, por solicitud del Coordinador de Especialización, el mismo que debe estar presidido y designado por el Vicerrector Académico.

Art. 93.- La separación definitiva constituye una sanción que impide que el alumno(a) pueda continuar sus estudios únicamente en la UNAQ, no así en otras instituciones de educación superior.

La expulsión es una sanción que impide que el alumno(a) pueda continuar sus estudios en cualquier institución superior ; y esta sanción será notificada al CONESUP y a todas las Instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior.

Art. 94.- El Comité de Sanciones se conformará de la siguiente manera:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador de Especialización o del Centro Académico al que pertenece el alumno(a);
- c) El máximo representante estudiantil de la UNAQ;
- d) Dos profesores, uno de los cuales deberá ser de la Especialización o Centro Académico al que pertenece el alumno(a);
- e) El Secretario General-Procurador de la UNAQ; y,
- f) Un secretario, que será el Secretario Académico de la Especialización o Centro Académico al que pertenece el alumno(a), o uno Ad-hoc.

Art. 95.- El Comité de Sanciones se instalará con la totalidad de sus miembros. El Secretario General-Procurador y el Secretario del Comité actuarán únicamente con voz y sin voto.

Art. 96.- El Presidente del Comité de Sanciones velará porque el alumno(a) o alumnos(as) juzgados, dispongan de las garantías y facilidades para que puedan ejercer el derecho de defensa, por sí mismos o a través de un Procurador Judicial.

Art. 97.- Tan pronto llegare a conocimiento del Vicerrector Académico el informe sobre la falta que presente las características de las tipificadas como atentatoria, dispondrá la conformación del Comité de Sanciones y señalará el lugar, día y hora en que se llevará a efecto, previa la notificación por escrito, con la documentación de soporte y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Llegados el día y hora , se instalará el Comité de Sanciones , verificándose la asistencia de sus miembros, a quienes se les pondrá en conocimiento de los antecedentes del hecho sobre el cual se va a resolver.

Al iniciar la audiencia el Presidente, los Miembros, los Secretarios y el Alumno(s) sujeto a juzgamiento se pondrán de pie y aquel, dirigiéndose a todos los concurrentes tomará el juramento de rigor. Luego, el Presidente dispondrá que se dé lectura del informe acusatorio.

Para el trámite de la prueba se ordenará salir de la sala a los alumnos(as) y testigos, a fin de deliberar sobre la falta cometida.

Terminado el trámite probatorio los alumnos(as) individualmente tendrán derecho a exponer, en su favor, lo que fuere el caso; concluido este acto, deberán abandonar la sala, para que los miembros del Comité deliberen y, cuando hubieren discutido suficientemente, pronuncien su criterio.

Si el Comité de Sanciones considera que no tiene suficientes elementos de juicio para pronunciar su resolución, o que deben practicarse nuevas pruebas o diligencias, la Presidencia ordenará la suspensión del mismo, señalando nueva fecha y hora de reunión, la que no podrá exceder de quince días.

Concluido el proceso, se pronunciará la resolución y se notificará por escrito al alumno(a) o alumnos(as).

De todo lo actuado se dejará constancia en un acta elaborada por el Secretario y suscrita por todos los miembros del Comité de Sanciones. El original y la copia se remitirán a la unidad académica respectiva, a efecto de que primero sea incorporado al expediente del alumno(a); y la copia, al libro que para el efecto deberá llevarse en cada unidad académica.

La respectiva Secretaria Académica de la Especialización o del Centro Académico, al que pertenece el alumno(a), supervisará el cumplimiento de las sanciones impuestas.

CAPITULO III

DE LOS RECLAMOS

Art. 98.- Toda sanción será comunicada al alumno(a), quien podrá reclamar por escrito, en primera instancia, ante la Autoridad que lo impuso, dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha de notificación. Si la decisión de la Autoridad, que deberá tomarla en el plazo máximo de quince días de recibido el reclamo, fuere confirmatoria,

el afectado podrá apelar en segunda y definitiva instancia, en el plazo máximo de ocho días, contados a partir de la notificación de la resolución, de la siguiente manera:

- a) Por faltas leves, al respectivo Sr. Coordinador de Especialización o del Centro Académico;
- b) Por faltas graves, ante el Sr. Vicerrector Académico; y,
- c) Por faltas atentatorias, ante el Honorable Consejo Superior.

El plazo para resolver los reclamos en segunda y definitiva instancia, para lo previsto en los literales a), b), y c) de este artículo, será de quince días desde la fecha de recepción del reclamo.

Si el reclamo o apelación interpuesto fuere acogido favorablemente por no haberse encontrado mérito para sancionar, se dejará sin efecto la sanción.

Si no hubiese contestación en los plazos señalados, se entenderá que el reclamo ha sido acogido favorablemente.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO ESPECIAL

Art. 99.- Si luego de haberse separado el alumno(a) de la UNAQ, culminando o no su carrera, se descubriera de oficio o a petición de parte, alguna falta que presente las características de atentatoria, tipificadas en los literales c), e), f), g) e i) del artículo 89 del presente reglamento, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, se sancionará con la anulación del título o de las respectivas matrículas, según sea el caso.

Art. 100.- La facultad para juzgar y sancionar la falta estipulada en el artículo anterior, prescriben en el plazo de noventa días, contados desde la fecha en la que fueron descubiertas.

Tan pronto se conociera del hecho, se pondrá en conocimiento del Secretario General Procurador de la UNAQ, quien deberá elevar un informe al Honorable Consejo

Superior, con el respectivo expediente, en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de conocimiento.

El Honorable Consejo Superior, en Sesión Extraordinaria, convocada para el efecto, en el plazo máximo de quince días de recibido el informe, expedirá la correspondiente resolución, la misma que deberá ser puesta en conocimiento del afectado, quien, en el plazo máximo de quince días podrá solicitar por escrito la reconsideración de la sanción, siempre y cuando presente las pruebas de descargo que modifique parcial o totalmente el hecho que motivo la sanción.

El Honorable Consejo Superior, en el plazo máximo de quince días de receptada la solicitud, expedirá una nueva resolución, ratificando o rectificando la anterior, la que se pondrá en conocimiento del solicitante.

Art. 101.- El Honorable Consejo Superior podrá convocar al interesado(a) o a las personas que considere necesarias para el esclarecimiento del hecho.

TITULO VII

DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

CAPITULO I

DE LOS TITULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Art. 102.- La Universidad Autónoma de Quito otorgará los siguientes títulos de acuerdo con el currículo, nivel y grados académicos a los que corresponden:

- a) Títulos de Postgrado: Doctorado; Maestría; o, Especialización;
- b) Títulos de Grado Superior (**pregrado**): los de ingenieros y similares; los de ingenieros de ejecución; y, los de licenciatura; y,
- c) Títulos profesionales intermedios, que se corresponden con los de **TÉCNICO SUPERIOR Y TECNOLOGO**.

- Art. 103.- Los títulos de postgrado se otorgarán de acuerdo con su reglamento, y estarán destinados a la especialización o entrenamiento profesional avanzado, de modo específico, habilitan fundamentalmente, para el ejercicio de la investigación en el máximo nivel.
- Art. 104.- Los títulos de grado superior (pregrado) acreditan haber culminado el nivel académico superior, requerido para el libre ejercicio profesional en un área determinada.
- Art. 105.- Los títulos profesionales intermedios acreditan haber culminado un ciclo de estudios que habilitan para el ejercicio de una profesión que depende científica o tecnológicamente de otra de nivel superior.
- Art. 106.- La UNAQ otorgará diplomas que acreditan que el alumno(a) ha aprobado un cierto nivel de estudios en curso regulares o en eventos académicos especiales.
- Art. 107.- A los alumnos(as) que hayan culminado el estudio del currículo de su carrera se les podrá otorgar un certificado que acredite lo aprobado; en ningún caso se extenderán CERTIFICACIONES de EGRESADOS o de EGRESAMIENTO.
- Art. 108.- La UNAQ podrá otorgar certificados de asistencia y /o aprobación en: eventos académicos especiales; de ubicación en cierto nivel de estudios; o, por la aprobación de determinadas asignaturas.
- Art. 109.- Los diplomas y certificados no acreditan el libre ejercicio de una profesión.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Art. 110.- Son requisitos generales para la obtención de los grados y títulos académicos:

- a) Aprobar en su totalidad el currículum de cada una de las carreras (malla curricular referencial);
- b) Elaborar y aprobar una tesis, proyecto o monografía de grado, según el caso;
- c) Defender la tesis , el proyecto o monografía de grado ante un tribunal y ser aprobado por el mismo;
- d) Pagar los derechos correspondientes; y,
- e) Entregar a la biblioteca de la Especialización, un libro o texto que se relacione con la especialidad, previamente seleccionado por el Señor Coordinador, de un listado elaborado según requerimientos de la Especialización o Centro Académico.

Art. 111.- Cada Especialización o Centro Académico declarará APTO al alumno que haya cumplido los requisitos académicos establecidos en su planificación y el pago de los derechos.

Art. 112.- TESIS DE GRADO.- Es el estudio de investigación escrito sobre un tema específico, en cuya elaboración se aplican los conocimientos científicos- técnicos, teóricos-prácticos y metodológicos adquiridos durante la carrera; tiene la característica de la originalidad, ya por su aporte teórico o por la novedad del tema y de los materiales investigados, o por la singularidad del método empleado, o por lo especial de sus conclusiones. No podrá utilizarse una misma tesis para más de un grado.

Art. 113.- PROYECTO.- Es la aplicación de conocimientos científicos-técnicos, teóricos-prácticos y metodológicos de carácter superior en la solución de problemas específicos, cuyo resultado puede ser la elaboración y construcción de un prototipo, la ejecución práctica del proyecto o el planteamiento de soluciones objetivas del problema, según corresponda.

Art. 114.- CONMUTACIÓN DE TESIS DE GRADO / PROYECTOS.- Por resolución específica del Honorable Consejo Superior se podrá conmutar la elaboración y Defensa de la Tesis de Grado o del Proyecto, por uno de los siguientes substitutos académicos:

- a) Ejercicio docente durante un mínimo de 200 horas / clase con estricta sujeción a lo que determine la Universidad;
- b) Gestión Académica – Estudiantil y / o de Bienestar Social durante un período mínimo de 2 Semestres académicos;
- c) Asistencia y aprobación de Seminarios de actualización, con un mínimo de 500 horas efectivas de trabajo; o,
- d) Pasantía y ejercicio profesional durante un (1) año cronológico como mínimo, en los Centros de Producción de la Universidad.

Art. 115.- MONOGRAFÍA.- Es el trabajo de investigación bibliográfico sobre un tema específico, cuyo resultado es la exposición escrita con la presentación de conclusiones y recomendaciones científicas y técnicas sobre el tema estudiado. Se constituye en requisito para la obtención de títulos intermedios.

Art. 116.- Las tesis y proyectos de grado versarán sobre temas de interés para la Universidad o para el sector público o privado del país y podrán presentarse en forma individual o por equipos; en este último caso, previa autorización del Honorable Consejo Superior, que considerará la importancia y magnitud del tema para su aprobación; si el tema se desarrolla en equipo, permitirá la presentación individual de sus diferentes asuntos. Se aceptarán documentos y materiales anexos al texto escrito.

Art. 117.- La tesis, el proyecto o la monografía para la graduación, podrán ser presentados sin restricciones ni otros requisitos en un plazo no mayor a (6) seis meses, considerados después de haber aprobado por parte del alumno(a) todas las materias de la malla curricular vigente.

Art. 118.- Si transcurridos los plazos señalados en el artículo anterior no se hubiere producido la graduación, el alumno(a) deberá:

- a) Solicitar anualmente, la calificación para el cambio o actualización del tema de investigación o proyecto; y,
- b) Obtener semestralmente, “matricula para graduación” , sin perjuicio del pago de los derechos que ocasione la dirección y el proceso de graduación.

CAPITULO III

DE LA GRADUACION

- Art. 119.- El Vicerrector Académico, en coordinación con los Coordinadores de Especialización, planificará y ejecutará actividades de orientación para la elaboración, desarrollo y presentación del plan de tesis, proyecto o monografía.
- Art. 120.- El estudiante, para presentar su tema, plan de tesis o proyecto de monografía, deberá solicitar su aprobación utilizando el formulario existente para el efecto, y adjuntará un ejemplar de dicho proyecto o anteproyecto, según corresponda. Para el caso en que hubiera más de un interesado en desarrollarlos, la solicitud será suscrita y tramitada por todos y cada uno de ellos a título personal. En la solicitud podrán sugerirse los nombres del Director, Director Alterno o Coordinador.
- Art. 121.- El Coordinador de la Especialización nombrará una comisión integrada por dos profesores de la materia o especialidad afín al tema para, que analicen la solicitud y los planes de tesis, proyecto o monografía y presenten su informe en ocho días laborables; con el informe de la comisión, el Sr. Coordinador de la Especialización resolverá sobre la aprobación o **NÓ** y sobre la aceptación o **NÓ** que se desarrolle individualmente o en equipo, si así fuera el caso.
- Art. 122.- El Coordinador de la Especialización, en su orden notificará con la resolución a título individual a los interesados, dentro de los tres días hábiles a la fecha de expedición de la resolución, de la siguiente manera:
- a) Si fue o no aprobado el plan de tesis, de monografía o el proyecto.
 - b) Si fue aprobado, se señalaran las observaciones y las acciones que el interesado debe seguir en lo posterior y se le designará un Director y un Director Alterno, que serán profesores de la UNAQ, con especialidad a fin al tema de la tesis, monografía o proyecto.

En el caso de que no fuere posible la designación del Director o Director Alterno, como se señala en el inciso anterior, con el pedido debidamente justificado por parte del Coordinador de Especialización o del Centro Académico, se acreditará a un profesional en la especialidad afín al tema o proyecto por desarrollarse, con todas las atribuciones que le corresponden en el proceso de graduación y una vez

que haya cumplido los requisitos que determine el Vicerrector Académico, definirá los derechos económicos de los profesionales habilitados para este caso.

- c) Podrá aceptarse a un Coordinador de la tesis o proyecto en lugar del Director Alternativo, en el caso de que su ejecución y aplicación se lleve a cabo en una Empresa o Institución que no sea la UNAQ. El Coordinador únicamente informará de las actividades de los alumnos(as) en relación con la tesis o proyecto, mas NÓ impondrá calificación alguna, ni será miembro del Tribunal Calificador, ni de la defensa de tesis o proyecto.

Art. 123.- En el caso que uno o varios estudiantes deseen acogerse a lo dispuesto en el Art. 114, solicitarán por escrito al Honorable Consejo Superior, y este en el plazo máximo de 15 días resolverá y comunicará las decisiones adoptadas, las mismas que deberán estar acorde a las necesidades y disponibilidades de la Comunidad Universitaria.

Art. 124.- Aprobados el tema y el plan de tesis, del proyecto o de la monografía que se desarrollará individualmente o en equipo, según el caso, no se admitirá nuevos participantes.

Art. 125.- La originalidad del contenido de la tesis, del proyecto o de la monografía de graduación es de exclusiva responsabilidad de sus actores.

Art. 126.- Los Directores, Director Alternativo y /o Coordinador deberán mantener, por lo menos, una sesión mensual de trabajo con el alumno(a) o equipo, verificarán la autenticidad de las citas y consultas y la originalidad en el desarrollo, y remitirán a la Especialización un reporte mensual en el que se incluirá el informe de quien se encuentra elaborando.

Art. 127.- Las tesis, proyectos o monografías para graduación, en cuanto a la forma, se presentarán de acuerdo con las normas técnicas de presentación de trabajos científicos, y en el número de copias iguales, las que determine la Especialización o Centro Académico.

Una vez que se haya defendido con éxito los trabajos de graduación, cuando corresponda, sendas copias de los mismos se remitirán a la biblioteca, al archivo de la Especialización o Centro Académico, al Director, al Director Alternativo y / o al Coordinador cuando existiese.

Art. 128.- Los trabajos de graduación se presentarán con el informe favorable del Director , Director Alterno o Coordinador. El Coordinador de Especialización o del Centro Académico determinará la conveniencia u obligación de realizar la predefensa, de acuerdo con las normas de cada Especialización o Centro Académico.

Art. 129.- Para graduarse se deberá presentar el certificado de no adeudar a la UNAQ, conferido por el Director Financiero, y el certificado de donación de un libro, correspondiente a la especialización, para la biblioteca de la Escuela.

Art. 130.- Un Tribunal conformado de la siguiente manera calificará la tesis escrita, proyecto o monografía, según el caso, y su respectiva defensa:

- a) El Coordinador de Especialización o su delegado; o, el Coordinador de Centro Académico o su delegado, según el caso, quien lo presidirá;
- b) El Director de la tesis, proyecto o monografía; en su ausencia, el Director Alterno; y en la ausencia de este último, un profesor designado por el Coordinador de Especialización;
- c) Dos profesores nombrados por el Sr. Rector o Vicerrector; y,
- d) El Secretario de la Especialización o Centro Académico, quien actuará con voz y sin voto; en su ausencia el Coordinador de la Especialización o Centro Académico designará un secretario Ad-hoc.

Cada uno de los miembros del tribunal, excepto el Presidente, presentará un informe individual de la tesis escrita, proyecto o monografía con la calificación de 1 a 60 puntos, en quince días laborables, contados a partir de la fecha en la que se recibió un ejemplar de la tesis.

Luego del tercer día de presentado el último informe, si el trabajo hubiere merecido una calificación mínima de 44 / 60, se procederá a receptor su defensa; caso contrario, lo presentará en una segunda oportunidad dentro del plazo de seis (6) meses. La defensa, a su vez, tendrá una calificación de 1 a 60 puntos por parte de cada uno de los miembros del tribunal, excepto el Presidente.

Art. 131.- La defensa oral de la tesis, proyecto o monografía será pública y no procederá en el caso de que falte uno de lo miembros del Tribunal.

Art. 132.- La defensa oral durará como mínimo una hora. Los miembros del tribunal examinarán sobre el tema desarrollado.

Cuando el defensor no se ciñere al tema o no mantuviere el nivel académico adecuado, la defensa podrá ser suspendida y el candidato tendrá que esperar por lo menos dos meses para solicitar una nueva autorización para presentarse a una segunda y última defensa; si repitiere el caso en una segunda defensa, el Coordinador de la Especialización o del Centro Académico le designará un nuevo tema y cumplirá igual procedimiento que el inicial.

El acto de graduación tendrá lugar a continuación de la proclamación de los resultados y la incorporación en la ceremonia especial que determinarán las Autoridades de la Universidad.

Art. 133.- El Sr. Coordinador de Especialización podrá recomendar la divulgación o publicación de un trabajo, solamente en el caso de existir acuerdo unánime por parte del tribunal.

CAPITULO IV

DE LA NOTA FINAL DE GRADO

Art. 134.- La nota final de grado será sobre sesenta puntos y aproximada hasta la segunda cifra decimal, compuesta de la siguiente manera:

- a) El 70%, por el promedio de las calificaciones obtenidas en todos los créditos de estudio, a excepción del curso propedéutico; además debe tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 31; literales a) y b), en lo referente a las calificaciones que se registren y la incidencia en la nota final de Grado;
- b) El 20%, por el promedio de las calificaciones de los Miembros del Tribunal Calificador de la tesis, monografía o proyecto; y,
- c) El 10%, por la nota obtenida en la defensa.

Art. 135.- Únicamente los promedios de las calificaciones y la nota final de grado se mencionará en el acta que deja constancia de la comparecencia del alumno(a) ante el tribunal de defensa.

Art. 136.- Para determinar la NOTA final de Grado en aquellos casos que se acojan a lo establecido en el Art. 114 y se haya cumplido con lo dispuesto en el Art. 123, se tomará lo especificado en el literal a) del Art. 134; el 20% estará en función del seguimiento al cumplimiento del sustituto tipificado en los literales a), b), c) o d) del Art. 114 aprobado por el Honorable Consejo Superior, y el 10%, estará en función del criterio integral (apreciación personal y objetiva) de quienes estuvieron en el cumplimiento y control del proceso substitutivo mencionado anteriormente.

Art. 137.- Los títulos otorgados por la UNAQ serán legalizados por el Coordinador de la Especialización y por el Secretario General Procurador; refrendados por el Rector y registrados en el CONESUP.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 138.- El expediente estudiantil contendrá toda la documentación académica que habilite la carrera del estudiante en la Especialización o Centro Académico y en la UNAQ, así como, cuanto documento se produzca durante la permanencia del alumno(a) en la UNAQ.

Art. 139.- Los documentos académicos serán legalizados, avalizados y refrendados por las Autoridades de la Especialización o Centro Académico, por el Secretario General Procurador, por el Vicerrector Académico y por el Rector, según corresponda.

Art. 140.- Cualquier asunto que no se halle previsto o normado por el presente reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Superior.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 11 de Febrero del año Dos mil dos.

DADO, en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Superior, a los cuatro días del mes de Febrero del año Dos mil dos.

Dr. Vicente A. Rojas A.

PRESIDENTE DEL H. CONSEJO SUPERIOR

CERTIFICACIÓN:

El suscrito, Secretario General Procurador de la Universidad Autónoma de Quito – UNAQ -, certifica que el presente reglamento contiene el texto aprobado por el Honorable Consejo Superior en dos discusiones que se desarrollaron en las sesiones del tres y cuatro de Febrero del año dos mil dos.

La presente certificación lo expido a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil dos en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Dr. José Xavier Sánchez González

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR DE LA UNAQ